

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL – INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
Radicado	05001-40-03-016-2020-00545-00
Demandante	IGNACIO ANTONIO DUQUE MORA
Demandado	COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL – DECRETA PRÁCTICA DE PRUEBAS

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda habiéndose pronunciado al respecto la parte accionada dentro de la oportunidad otorgada por ley, procede el despacho a continuar con los trámites subsiguientes.

En consecuencia, se señala el día **9 DE JULIO DE 2021 A LAS 9.00A.M.** para que tenga lugar la **audiencia inicial** de que trata el artículo 372 del C. G. del P., de manera virtual mediante la plataforma **TEAMS** o cualquier otra que haga sus veces y sea idónea para realizar la misma.

En virtud de ello se CITA a todas las partes procesales para que concurran con o sin sus apoderados a fin de rendir interrogatorio, participar en la etapa de conciliación, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas y fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento. **Se advierte que en la fecha señalada únicamente se celebrará la audiencia inicial, por lo que la práctica de pruebas se realizará en la fecha que sea fijada por este despacho para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento si fuera necesario.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4 del C. G. del P. se advierte a las partes y a los apoderados el deber de asistir a la audiencia y se previene respecto de la inasistencia a la misma.

Finalmente, en la forma prevista en el artículo 372 del C. G. del P., se dispone decretar las siguientes pruebas pedidas por las partes, las cuales se practicarán en la audiencia respectiva conforme se indicó anteriormente:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE (02Demanda – 35ReplicaExcepciones)

- **DOCUMENTALES:**

Se tendrá en su valor legal y al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda y el pronunciamiento a las excepciones presentadas.

- **INTERROGATORIO:**

Se decreta el interrogatorio de parte que será contestado por **COOMEVA MEDICINA PREPAGADA** mediante su representante legal, el cual será realizado por su contraparte en la fecha y hora antes señalada una vez el funcionario judicial agote el interrogatorio exhaustivo que de manera oficiosa debe realizarse.

- **TESTIMONIAL:**

Se ordena citar para rendir testimonio a: **DIANA MARCELA VARGAS DURANGO, SANTA ANA MARÍA HIGUITA, LEIDY JULIANA MUNERA VARGAS y CINDY JHORMARY VALENCIA SEPÚLVEDA**, con el fin de que declaren sobre los hechos indicados en la petición de la prueba.

- **OFICIAR:**

- Se ordena oficiar al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN** para que dentro de los **10 días siguientes** a la recepción del oficio comunicando esta decisión remita a este juzgado de manera electrónica copia de la sentencia proferida el 8 de agosto de 2017 dentro del proceso con radicado 05001-40-03-**001-2016-00144**-00, proceso en el que cursaban como partes los mismos extremos procesales de esta demanda.

- Se ordena oficiar al **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** para que dentro de los **10 días siguientes** a la recepción del oficio comunicando esta decisión remita a este juzgado de manera electrónica copia de la sentencia de apelación proferida el 2 de marzo de 2018 dentro

del proceso con radicado 05001-40-03-**001-2016-00144**-01, proceso en el que cursaban como partes los mismos extremos procesales de esta demanda.

- Se ordena oficiar al **BANCOLOMBIA S.A** para que dentro de los **10 días siguientes** a la recepción del oficio comunicando esta decisión remita a este juzgado de manera electrónica copia de DEDUCCIONES MENSUALES REALIZADAS A LA CUENTA DE AHORROS **Nro. 10030676346** cuyo titular es el señor IGNACIO ANTONIO DUQUE MORA durante los últimos 5 años y donde el beneficiario de dichas deducciones es COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.

Por secretaría expídanse y envíense los oficios necesarios. Corresponde a la parte interesada velar por la respuesta efectiva a esta solicitud.

- **PRUEBA TRASLADADA:**

De conformidad con el Art. 174 del C. G del P., por ser procedente, se ordena oficiar al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, para que se aporte como prueba trasladada la declaración rendida por la señora **HILDA ESTRADA GUERRA PROCESO** dentro del proceso 05001-40-03-**001-2016-00144**-00.

Por secretaría expídanse y envíense los oficios necesarios. Corresponde a la parte interesada velar por la respuesta efectiva a esta solicitud.

II. PRUEBAS DE LA DEMANDADA (33ContestacionCoomeva)

- **DOCUMENTALES:**

Se tendrán en su valor legal y al momento de decidir los documentos allegados con la contestación a la demanda.

- **INTERROGATORIO:**

Se decreta el interrogatorio de parte que será contestado por la parte accionante **IGNACIO ANTONIO DUQUE MORA** el cual será realizado por su contraparte en la fecha y hora antes señalada una vez el funcionario judicial

agote el interrogatorio exhaustivo que de manera oficiosa debe realizarse. Todo esto, siempre y cuando el señor DUQUE tenga las condiciones de salud optimas y la posibilidad física de rendir el interrogatorio referido.

- **DECLARACIÓN DE PARTE:**

De conformidad con la solicitud de declaración de parte presentada, es menester indicar que, aun cuando no es una práctica común en el ejercicio litigioso actual, seguramente atendiendo a que la finalidad de la declaración de parte es consolidar como prueba la confesión, considera esta judicatura que de conformidad con la interpretación literal del Art. 198 del C. G del P. el medio de prueba puede ser decretado.

Consideración que comparte por ejemplo el Tribunal Administrativo De Boyacá al indicar:

*"Por tanto, a juicio de este Despacho y conforme el tenor literal del artículo 198 ejusdem, el legislador le dio una doble connotación o alcance al medio probatorio del interrogatorio de parte como declaración cuando es requerido por el propio sujeto procesal y de interrogatorio cuando es citado por la otra parte o por el juez, en todo caso están supeditadas a las mismas reglas o requisitos generales del interrogatorio de parte."*¹

Decisión apoyada en concepto del tratadista HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO quien expresó:

"...Acogiendo las indicaciones anteriores, se establece en el Código General del Proceso, que se podrá ordenar por "solicitud de parte" la citación "de las partes", expresión primera que conlleva un drástico cambio de lo que había sido en el pasado una posibilidad atribuida solo a "la otra parte" para pedir la citación de la "parte contraria", porque ahora al estar la parte, cualquiera de ellas, pues en donde la ley no distingue el intérprete no lo puede hacer, autorizada para pedir la citación de las partes, emerge con claridad que en el sistema procesal colombiano incuestionablemente se acogió la posibilidad de solicitar la práctica del interrogatorio de la misma parte, lo que sin duda

¹ Tribunal Administrativo de Boyacá, auto del 22 de junio de 2018, dentro del proceso con radicado Nro. 150013333003201600105-01.

*es de gran utilidad, debido a que, tal como lo señala el ya citado ensayo de Adriana López, según "Capelletti, la parte es el sujeto mejor informado del caso en concreto que en el proceso se debe examinar. De ahí la inderogable necesidad que en todos los ordenamientos civiles existe, de utilizar a la parte como fuente de prueba"*²

En efecto, se decreta la declaración de parte que será efectuada por la sociedad demandada **COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.**, mediante su representante legal, el cual será realizado por su apoderado en la fecha y hora antes señalada, una vez el funcionario judicial agote el interrogatorio exhaustivo que de manera oficiosa debe realizarse.

- **TESTIMONIAL:**

Se ordena citar para rendir testimonio a: **ELVIA MARGARITA FRANCO MUÑOZ, DERLY GONZÁLEZ ZÁRATE, MARÍA DUFFAY GAMBOA, LEIDY GIRALDO DUQUE y ANDRÉS FELIPE GÓMEZ**, con el fin de que declaren sobre los hechos indicados en la petición de la prueba.

- **DICTAMEN PERICIAL:**

De conformidad con el art. 227 del C. G. del P., por haber sido solicitado de manera oportuna, se le concede a la parte accionada el término de **30 días calendario**, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia para que aporte el dictamen pericial solicitado cuya finalidad deberá ser determinar el estado de salud del accionante y definir la necesidad de contar con una enfermera profesional 12 horas al día, las calidades de las personas que pueden prestar apoyo al cuidado del mismo y los conocimientos o entrenamientos que debe tener para el adecuado manejo físico del paciente.

Incorporado el dictamen, se procederá a dar el traslado correspondiente a la contraparte para lo que considere pertinente.

Se advierte a las partes que deberán conectarse con no menos de **15 minutos** de antelación a la hora de inicio de la audiencia y disponer del tiempo necesario para la culminación de la audiencia y de ser necesario para su prórroga dentro del término

² Código General del Proceso-Pruebas, Hernán Fabio López Blanco, Edición 2017.

señalado en la Ley. **Así mismo, deberán comunicar sus respectivos correos electrónicos y de los testigos o citados para efectos de que sea remitida la invitación y/o enlace para ingresar a la audiencia.**

Igualmente, se advierte que los citados como testigos deberán comparecer a la audiencia de instrucción y juzgamiento que con posterioridad sea programada a fin de rendir su testimonio. Corresponde a la parte solicitante la comparecencia de los testigos, peritos o cualquier otro citado, por lo que deberá indicar de manera oportuna las direcciones electrónicas a las que el despacho enviará la invitación para la audiencia respectiva.

Cabe resaltar que no se aplazará la audiencia sino por fuerza mayor comprobada.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar copia de las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

Firmado Por:

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____</p> <p>Hoy 16 DE MARZO DE 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>
--

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0329248ac3e4d8f1b9doc7ceaoffc628efc61f5c6929545849a2b09029b0248e

Documento generado en 13/03/2021 04:18:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>